



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado-Tolima, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	730264089001-2021-00089-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	YURANNY LLISHED PAVA DELGADILLO
Demandado	JHON ALEXANDER OLAYA RUBIO
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO A TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva de alimentos que presentó la señora YURANNY LLISHED PAVA DELGADILLO, a nombre propio, contra JHON ALEXANDER OLAYA RUBIO.

III.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por la demanda introductoria solicitó la señora YURANNY LLISHED PAVA DELGADILLO, que se librara mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del demandado JHON ALEXANDER OLAYA RUBIO, petición que se acogió en providencia del 9 de julio de 2021, vista a folio 9 de la encuadernación.

3.2. El demandado fue notificado personalmente el 5 de agosto conforme obra a folio 38, quien dentro del término que disponía para pagar y excepcionar, guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de JHON ALEXANDER OLAYA RUBIO.

La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley para considerarse un título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de las obligaciones que se pretende recaudar, el acta del a audiencia de conciliación efectuada ante la Comisaria de Familia de Alvarado Tolima, que es primera copia y presta mérito ejecutivo, así como la relación de las cuotas adeudadas, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 9, la forma de pago y su vencimiento final.

Dicho documento cumple las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

#### V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRETESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de los mismos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**Alvaro David Moreno Quesada**

**Juez Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Tolima - Alvarado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac66974efce7509724a9bbd3c3e969e78c745c0a733d1898d03578c2b2402c4f**

Documento generado en 07/09/2021 02:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**